

Estamp
DIARIO
barón



Alfonso
OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dispuso, en real orden de 19 de octubre de 1923, la sujeción a favor de D. Rafael Fernández de Bobadilla y González de Aguilar, Conde de la Jarosa, en el Título de honor de Mariscal de Alcalá del Valle, interesado del Ministerio de Hacienda, entre otros extremos, se manifestase el impuesto que correspondía satisfacer, o declaración, en su caso, de exención de dicho gravamen. En vista de dicha real orden, la Dirección general de Contribuciones, previo informe de la de lo Contencioso e Intervención general de la Administración del Estado, acordó en 17 de enero último, de conformidad con lo propuesto por la Sección y lo informado por la Intervención general, que los derechos exigibles en el caso de referencia eran los señalados a las Baronías sin Grandeza de España, y que se formulase la oportuna propuesta de «adición» a las tarifas del impuesto.

Interpuesto recurso por el interesado contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, el Tribunal gubernativo de Hacienda, con fecha 25 de marzo último, se sirvió resolver la desestimación del recurso, confirmando el acuerdo recurrido y disponiendo se elevase al Jefe del Gobierno la propuesta de «adición» a la tarifa primera de la ley reguladora del impuesto en la forma determinada por la Intervención general de la Administración del Estado en su informe de 7 de enero del año actual, con cuyo acuerdo quedaba determinada la vía gubernativa.

Y siendo de conveniencia, lo mismo para los intereses del Tesoro que para la debida equidad en el pago de las cargas fiscales que han substituído a los antiguos derechos de lanzas y medias annatas, que, ya que, se conceden Títulos de honor análogos a los nobiliarios, sufraguen aquéllos también por analogía una carga fiscal proporcionada, a cuyo efecto está justificada la adición de las tarifas en la forma indicada.

Por todo ello, y de acuerdo con el Directorio Militar, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de mayo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Disposición única. En el real decreto de 2 de septiembre de 1922, aprobando la refundición de la ley que se denomina «Ley Reguladora del impuesto sobre Grandeza y Títulos, Condecoraciones y Honores texto refundido en la misma fecha», queda modificada la tarifa primera, «adicionando los epígrafes tercero y séptimo, que quedarán redactados en la siguiente forma:

Por cada Grandeza con Título de Barón, Señor u otro Título nobiliario no especificado en los epígrafes anteriores.

Por cada Título sin Grandeza de Barón, Señor u otro Título nobiliario no especificado en los epígrafes anteriores.

Dado en Palacio a ocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

(De la Gaceta)

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en su mal estado de salud, ha presentado el General de división D. Enrique Marzo Balaguer, del cargo de Comandante general de Melilla.

Dado en Palacio a diez de mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Vengo en nombrar Comandante general de Melilla al General de división D. José Sanjurjo Sacanell, que actualmente manda la novena división.

Dado en Palacio a diez de mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

EXPOSICION

SEÑOR: El real decreto de 30 de junio de 1921, que dictó reglas para los destinos a Cuerpos, dependencias y servicios permanentes de Africa, ha sufrido modificacio-

nes por disposiciones sucesivas y especialmente en cuanto se refiere al sistema de cubrir vacantes en unidades expedicionarias que, por su prolongada estancia en aquellos territorios, no podían continuar con un régimen que implicaba manifiesta desigualdad entre los jefes y oficiales pertenecientes a Cuerpos activos y los que estaban fuera de ellos, ya que los primeros quedaban sujetos a turno general y además al de su regimiento, y los segundos, solamente al primero; a corregir esta anomalía obedeció la real orden de 22 de agosto último, como expresa su preámbulo, justificando la publicación de la misma.

Siendo necesario reunir en un sólo Cuerpo de doctrina cuanto se relaciona con asunto tan importante, hácese indispensable ampliar los preceptos del referido real decreto, vigente en la actualidad, siquiera haya sido aclarado por la real orden de 22 de agosto último, ya mencionada, reasumiendo lo legislado sobre el particular; y, por ello, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de mayo de 1924.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORRANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º *Destinos a Cuerpos, unidades, dependencias y servicios de las posesiones en Africa y zona de Protectorado español en Marruecos.*—Todo jefe, oficial o asimilado destinado como forzoso o voluntario a los Cuerpos, unidades, dependencias y servicios de las posesiones de Africa y zona de nuestro Protectorado en Marruecos, quedará obligado a permanecer en ellas un mínimo de dos años, si con arreglo a las normas de este decreto no hubiese servido en las mismas, ni en su empleo, ni en el inferior, en servicios o unidades del Arma o Cuerpo correspondiente; y, caso de haber servido algún tiempo, deberá permanecer el necesario para alcanzar el mínimo de dos años, con arreglo a las normas que para el cómputo del tiempo servido se fijan en el artículo quinto de este decreto.

Los que habiendo cumplido el tiempo de mínima permanencia o los turnos que le hubieran correspondido sean destinados voluntariamente, sólo estarán obligados a permanecer seis meses, si lo fueran a Fuerzas Regulares Indígenas, Tercio, Mehal-las y Oficinas de Intervención, o un año si se trata de los restantes destinos de dicho territorio; en la inteligencia de que si los primeros cesasen en esos destinos especiales por conveniencias del servicio antes de transcurrido ese plazo, habrán de cubrir para cumplir dicho mínimo de seis meses la primer vacante que se produzca en los destinos restantes del territorio, con preferencia en la región en que sirvan.

Los destinados forzosos o voluntarios no podrán cambiar de destino en Marruecos hasta llevar un año en él, salvo los casos de haber solicitado los forzosos con anterioridad al mismo otro destino en dicho territorio que no hubiese vacado hasta entonces o el de pasar unos u otros a Fuerzas Indígenas, Tercio o solicitar un destino de concurso o elección en Africa.

Art. 2.º *Forma de cubrir los destinos citados.*—Las vacantes que ocurran en los Cuerpos, unidades, dependencias y servicios de las Posesiones de Africa y Zona de nuestro Protectorado en Marruecos se cubrirán: si hay voluntarios, con los más antiguos de los que las soliciten, y si no los hubiere, se destinará forzoso al que ocupe el último puesto en la escala de su empleo el día 20 del mes que se formule la propuesta, siempre que no haya cumplido el tiempo de mínima permanencia en su empleo, o en el inmediato inferior, o sumado el tiempo servido en ambos; excluyéndose de esta regla los que se hallen comprendidos en el cuadro de excepciones temporales que en este artículo se detallan.

Si una de esas vacantes correspondiese a alguno de los exceptuados, se destinará al que se halle inmediatamente delante en su escala y no tenga excepción si no estuviere cumplido.

Cuando todos los individuos de una escala hayan cumplido el primer turno de dos años, se comenzará de nuevo a destinar de moderno a antiguo en segundo turno entre los cumplidos del primero, y así sucesivamente.

Las excepciones serán las siguientes:

A) Los que se encuentren a la cabeza de sus escalas y se calcule, por el número fijo de vacantes naturales que han de ocurrir, que han de ascender al empleo inmediato en un plazo menor de seis meses.

B) Agregados militares en el extranjero.

C) Alumnos de la Escuela Superior de Guerra y aspirantes en prácticas del Cuerpo de Intervención.

D) Los que se hallen de reemplazo por enfermo o por medida gubernativa o procesados en la situación de disponibles.

E) El que preste servicios en unidades expedicionarias, en comisión en las fuerzas, guarniciones u organismos de aquel Ejército y en servicios de aviación en su cometido especial; pero al cesar en la comisión o servicio, si no tuvieran cumplidos o completados los dos años de permanencia mínima, están obligados a cumplir lo que se dispone con carácter general en este artículo.

F) Los médicos que se hallen en los cursos de especialidades.

Los comprendidos en las anteriores excepciones quedan obligados, cuando desaparezcan las causas por las que fueron exceptuados, a cubrir las primeras vacantes que se produzcan en sus Armas o Cuerpos de aquel Ejército si no hubiera voluntarios.

Caso de ocurrir varias vacantes para cubrir con carácter forzoso en el mismo mes, se designará para el primer destino vacante por el orden que se hayan producido al más moderno que le corresponda y a los demás siguiendo ese orden en la escala ascendente de moderno a antiguo de los no exceptuados.

En Infantería, por razón del número de vacantes y Cuerpos, se relacionaran las bajas ocurridas en el mismo día, por este orden: Regimientos de número de menor a mayor; batallones de Cazadores, en igual forma; cargos burocráticos de Larache, Tetuán, Ceuta y Melilla, cubriéndose de moderno a antiguo, por el orden en que se enumeran. En las restantes Armas o Cuerpos que tengan unidades activas y servicios de carácter fijo se seguirá análogo criterio al expuesto para Infantería, y si sólo tuviesen servicios se cubrirán de moderno a antiguo las producidas en Larache, Tetuán, Ceuta y Melilla, por este orden.

Art. 3.º *Destinos de primeros jefes y a unidades especiales de Marruecos.*—Los mandos de Cuerpo o destino de primer jefe de Centro o dependencia que exijan Mi resolución, serán siempre de libre elección, previo informe del General en Jefe o Alto Comisario. Los restantes primeros jefes; el personal del Cuartel general del General en Jefe; Gabinete militar del Alto Comisario, cuando éste tenga carácter civil; Fuerzas Indígenas, tanto Regulares como Mehal-las Intervenciones militares, Tercio de Extranjeros y Comandancias militares de las plazas, a propuesta del General en Jefe o Alto Comisario, por elección entre quienes lo soliciten; cubriéndose por concurso los de las comisiones geográficas y aquellos otros en que terminantemente esté dispuesto o se disponga así, informando en todos el Alto Comisario o General en Jefe. Cuando no haya voluntarios para cubrir las vacantes producidas en Intervenciones militares, Mehal-las, Fuerzas Indígenas o del Tercio, se explorará la voluntad de todos los de la clase correspondiente destinados en la Península e Islas y en Africa, y si ni aun así hubiese voluntarios, se destinarán a ellas forzosos de menor a mayor antigüedad precisamente entre los que presten sus servicios en Africa en aquellos momentos y lleven por lo menos seis meses de servicios en Cuerpos armados en dicho territorio. En caso de ocurrir varias de estas vacantes que deban cubrirse con forzosos en un mismo mes o en igual fecha, se procurará que los que vayan a ellas, con arreglo a lo que antecede, sean de los que prestan servicio en el mismo territorio, y si no bastaran para cubrir las de cada Comandancia general con los que allí residiesen y les correspondía, se destinarán a los restantes de moderno a antiguo por este orden: Grupo de

Fuerzas Regulares Indígenas, de número menor a mayor; Mehal-las, en igual forma; Tercio e Intervenciones Militares de la región oriental y de la occidental.

Las vacantes que los así destinados vejen se cubrirán por el turno general.

Las vacantes de concurso y elección en estos territorios podrán ser solicitadas por todo el personal de la escala correspondiente, excepto los que se hallen comprendidos en el apartado A) del artículo segundo (Excepciones para destinos a Africa); también podrán ser solicitadas por los del empleo inferior que hayan de ascender antes del momento de hacerse el oportuno nombramiento.

En igualdad de las demás condiciones, serán preferidos para los destinos a Regulares, Tercio, Mehal-las o Intervenciones los que hayan servido en ellos con anterioridad, y de no haber ninguno en tales condiciones se preferirá a los que hubiesen servido en Africa con mayor distinción.

En los demás destinos de concurso y elección se preferirá también a los que, habiendo servido en Africa anteriormente, tengan más distinciones en su hoja de servicios.

Art. 4.º *Peticiones de destinos a Africa.*—Estas peticiones se formularán por papeleta, que cursarán los Gobernadores militares en forma que se encuentren en el Ministerio antes de las trece horas del día 20, anticipándose por telégrafo. Si llegasen al Ministerio después de la hora y día indicados, no surtirán efectos hasta el mes siguiente.

Estos destinos a Africa podrán solicitarse, sea cualquiera el tiempo que los interesados lleven en sus destinos de la Península, a condición de que el peticionario no se encuentre a la cabeza del turno para destinos forzosos y le falten menos de seis meses para ser destinado a Africa por tal concepto, exceptuándose de esta limitación los que pidan su destino a Fuerzas Regulares, Tercio, Mehal-las y oficinas de Intervención Militar. En estas papeletas podrán incluirse hasta ocho destinos, teniendo en cuenta para cubrirlos que entrarán en concurrencia con ellos los destinados en el territorio de Africa que lo soliciten, sin más restricción que la indicada en el artículo primero.

Los destinados forzosos que antes de la designación tuviesen solicitados otros destinos en Africa que hasta entonces no hubieran vacado, conservarán el derecho a cubrirlos en concurrencia con los anteriores, si les corresponde.

Las papeletas de petición de destinos a Africa tendrán una voluntaria propia en igual forma, plazos y fecha que marca el párrafo primero de este artículo.

El destino forzoso o voluntario a Africa llevará consigo la anulación de las papeletas que el interesado tenga presentadas pidiendo destino en la Península con anterioridad a su destino a Africa.

Art. 5.º *Cómputo del tiempo de permanencia.*—Para el cómputo de permanencia forzosa o voluntaria se tendrá en cuenta el permanecido en el territorio de Africa en destino de plantilla o en comisión mínima de seis meses en servicios o unidades del Cuerpo o Armá correspondiente, no contándose como servido en Africa, sea cualquiera su duración, los servicios de conducción de reclutas e instrucción de los mismos por oficiales de la Península en aquellos territorios; visitas de inspección, investigación e instrucción; entrega de pliegos o documentos oficiales, ni otros análogos que impliquen no compartir peligros ni responsabilidades con el Ejército que allí actúa.

Se abonará el tiempo servido en las posesiones españolas del Africa Occidental, Fernando Poo y Guinea Continental y el de licencia o reemplazo por herido, descontándose el que permaneciere en la Península por consecuencia de enfermedades intercurrentes.

A los que presten servicio en Fuerzas Indígenas o en el Tercio de Extranjeros les será de abono como aumento, para los fines de este artículo, la cuarta parte del tiempo que, con mando de dichas fuerzas y precisamente en campamentos o posiciones avanzadas sirvan en ellas.

El tiempo permanecido se contará a partir de la fecha de la incorporación hasta cumplir veinticuatro meses efectivos, incluyendo los abonos que antes se es-

pecifican, y se acumulará el de dos empleos consecutivos, a excepción de los de teniente y alférez, que se considerarán como uno solo en las escalas activas.

El tiempo servido en un empleo, de exceso en relación con los dos años de mínima permanencia, será abonado para el segundo turno que pudiera corresponderle en determinados casos, o se computará como servido en el siguiente empleo.

Art. 6.º *Regreso a la Península.*—Las peticiones de regreso se formularán por papeleta en que consten los destinos que el interesado pretende ocupar en la Península, Baleares o Canarias, especificando en ellas si desean regresar desde luego o prefieren esperar en su destino en Africa a que quede vacante alguno de los que en la misma soliciten o puedan solicitar en los meses sucesivos. Los que deseen regresar desde luego deberán especificar la región en que desean quedar disponibles, caso de no haber ninguna vacante por cubrir en la Península en aquel mes.

Esas papeletas se cursarán en las mismas fechas de las peticiones de destino ya indicadas, pudiendo formularse a partir del mes anterior al en que se cumpla el plazo o plazos de mínima permanencia, cualquiera que sea el puesto que se ocupe en la escala; pero no podrán surtir efecto hasta la propuesta correspondiente al mes en que se cumpla ese plazo.

Las papeletas de los que ya estuvieren cumplidos surtirán sus efectos desde el mismo mes en que sean promovidas por los interesados, si hay vacante.

Los jefes de los Cuerpos, centros y dependencias anunciarán por telégrafo las salidas de todas las papeletas, que deberán ir acompañadas de una demostración detallada del tiempo servido.

Art. 7.º *Céses en destino de Africa antes de cumplir la permanencia mínima.*—El jefe u oficial que, estando destinado en Africa, queda de reemplazo por enfermo o por medida gubernativa, o disponible por procesamiento, cumplirá, al cesar en dichas situaciones, el tiempo que le falte del plazo de mínima permanencia, o el que estuviese cumpliendo al pasar a ella.

Los regresados por enfermos o heridos harán el viaje de regreso y el de incorporación por cuenta del Estado.

Si por necesidades del servicio se suprimiese algún destino, el jefe u oficial que lo desempeñe no se exime de cumplir el plazo obligatorio, y al objeto de completarlo, si hay vacante en otro Cuerpo de la misma Comandancia general, la ocupará, y si no, la primera que se produzca.

Del propio modo, los jefes y oficiales que estando sirviendo como forzosos o voluntarios y sin haber cumplido el tiempo de mínima permanencia asciendan al empleo inmediato, bien por antigüedad o por méritos de guerra, si existiese vacante de su nuevo empleo en el territorio y no hubiese ningún voluntario que la solicite, deberán ocuparla hasta terminar el plazo de mínima permanencia; y en caso contrario, quedarán obligados a cumplir lo que les falte cuando por turno general les corresponda, siéndoles de abono el tiempo servido, con arreglo a las normas de este decreto.

Los que por cualquier concepto sean bajas en Regulares, Mehal-la, Tercio de Extranjeros y Oficinas de Intervención, sin haber cumplido el plazo o plazos de mínima permanencia, deberán cubrir la primera vacante que se produzca en el territorio.

Art. 8.º Para los efectos de destino a Africa de los que se encuentren en situación de «excedentes sin sueldo» no se tendrá en cuenta el plazo que para llamarse al servicio activo establece el artículo cuarto del real decreto de 22 de enero último (*Gaceta* del 23).

Art. 9.º Los jefes y oficiales que cambien de destino dentro del territorio o regresen a la Península continuarán en los suyos hasta la presentación de su relevo, si esta incorporación se efectúa en el plazo reglamentario expirado el cual, se incorporará desde luego al nuevo destino.

El jefe del Departamento de Guerra adoptará, por su parte, las medidas necesarias para la inmediata incorporación de los destinados a Africa.

Art. 10. Para los destinos de clases de segunda categoría a Africa se seguirán las reglas generales consignadas en este decreto, en cuanto puedan ser de aplicación.

En la escala de reserva será de abono el tiempo servido como clase de segunda categoría.

Art. 11. *Cuerpos expedicionarios.*—Al ordenarse la salida de un Cuerpo con todas sus unidades, con carácter de expedicionarios, a Marruecos, marchará con él toda su oficialidad, cualquiera que sea el tiempo que haya servido en Africa.

Si sólo marchase alguna unidad del Cuerpo referido en concepto de fuerza expedicionaria, lo hará con los cuadros completos que tuviese, si es de las constituidas orgánicamente en tiempo normal; pero si para formarlas se agrupasen elementos de todo el Cuerpo, se destinarán a ellas, dentro de la oficialidad del mismo, de moderno a antiguo, los que aún no estuvieran cumplidos en Africa, y a igual antigüedad se destinará en primer lugar al que haya servido allí menor tiempo.

En cuanto una unidad sea designada para su envío a Africa, si quiera sea en calidad de reserva, no podrán solicitar cambio de destino los jefes y oficiales de ella.

Si la permanencia del Cuerpo en el territorio africano fuese mayor de seis meses, podrán solicitar el regreso a su Cuerpo en la Península los que ya hubiesen cumplido algún turno de permanencia, siempre que en su mismo Cuerpo exista alguno de su empleo que no hubiere cumplido en Africa los plazos de estancia mínima, y de no existir ninguno en tales condiciones, podrá solicitar otro destino en la Península, en las condiciones reglamentarias para los ya cumplidos.

Las bajas definitivas en los Cuerpos que, en su totalidad o en parte, sean expedicionarios serán cubiertas dentro del turno general de Africa.

Cuando regresen los Cuerpos expedicionarios lo harán con toda su oficialidad, a la que, en relación con el turno general, le será de abono el tiempo servido en Africa en dichos Cuerpos, quedando obligados los destinados a ellos como forzosos, por turno general, durante la permanencia de la unidad en Africa, a cubrir las primeras vacantes que se produzcan en dicho territorio a su regreso a la Península.

Los que perteneciesen al Cuerpo al enviarse a Marruecos la unidad expedicionaria y no estuviesen cumplidos al regresar ésta, no serán destinados nuevamente a Africa hasta que deban hacerlo por turno general, excepto el caso en que durante la permanencia de la unidad en Marruecos les hubiese correspondido destino forzoso a unidades o servicios permanentes en Africa y hubiesen sido excluidos de ellos por prestar servicios en fuerzas expedicionarias; pues en tal caso, una vez regresada la unidad a la Península, cubrirán las primeras vacantes que se produzcan en Marruecos, con arreglo a lo que previene la excepción B) del artículo segundo.

Art. 12. *Destinos a Canarias y Baleares.*—Los destinos de jefes y oficiales y asimilados a Baleares y Canarias se cubrirán siguiendo las mismas reglas y por el mismo turno de los de la Península, y los destinados en dichas regiones no estarán exceptuados de ir a Africa cuando, por aplicación de las normas de este decreto les corresponda.

Art. 13. A partir de la publicación de esta soberana disposición, se formará para cada Arma o Cuerpo, por las Secciones respectivas un turno para destinos forzosos de lo que, según las normas de este decreto, no hayan cumplido el plazo de mínima permanencia en Africa, con expresión del tiempo que cada uno tenga de abono.

Al hacer las propuestas de destinos se consignará el carácter forzoso o voluntario de ellos, publicándose además los nombres de los que, correspondiéndoles destino forzoso aquel mes, fueran exceptuados con arreglo al artículo segundo, y las causas de esta excepción; una relación de los que se encuentren comprendidos en el apartado A) del artículo segundo y otra de los que no puedan solicitar destino voluntario por faltarles menos de seis meses para ser destinados forzosos a Africa.

Art. 14. El personal del Servicio de Aeronáutica, seguirá rigiéndose por las disposiciones actuales en lo que se refiere a su actual cometido.

Art. 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones rijan respecto a destinos a Africa que se opongan al cumplimiento de lo mandado en este real decreto, haciéndose

los destinos con sujeción a los preceptos del mismo, que surtirá efecto desde su publicación.

Dado en Palacio a nueve de mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REALES ORDENES

Subsecretaría

DESTINOS

Circular. En cumplimiento de lo ordenado en el párrafo segundo, del artículo noveno del real decreto de 9 del actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º No siendo probable que el jefe u oficial que por su puesto en la escala respectiva, y por no tener cumplido el tiempo de permanencia en Africa y por el examen de la real orden de destinos del mes anterior, publicada en el DIARIO OFICIAL, desconozca que se halla próximo a ser destinado a dicho territorio, los que se encuentren en este caso deberán estar preparados para emprender la marcha inmediatamente a la publicación de su destino.

2.º El mismo día en que se reciba en el Cuerpo o dependencia donde sirva el jefe u oficial el DIARIO OFICIAL que inserte su destino a Africa, el jefe de dicho Cuerpo o dependencia lo comunicará sin perder momento al interesado, el cual se presentará en el Gobierno o Comandancia militar, y exhibiendo la comunicación de su traslado, recibirá el oportuno pasaporte, para expedir el cual quedan autorizados los Gobernadores y Comandantes militares, dando cuenta al Capitán general de la región.

3.º Los Capitanes generales, Gobernadores militares y Comandantes militares tendrán dispuesto lo que convenga, a fin de que entre estos trámites, las presentaciones y despedidas reglamentarias y la salida del destinado a Africa, no se inviertan en ningún caso un plazo mayor de cuarenta y ocho horas.

4.º Los jefes y oficiales que por su situación apartada de filas no residan en localidades donde exista autoridad militar, en cuanto reciban noticias de su destino a Africa se presentarán en el lugar más próximo donde la haya, para recabar el oportuno pasaporte y emprender la marcha.

Los que se encontrasen enfermos en el momento de su destino serán reconocidos por un médico militar de la región, quien extenderá el oportuno certificado con el diagnóstico y tiempo probable de curación. El médico militar que ha de efectuar el servicio de que se trata será designado por el Gobernador o Comandante militar de la plaza o de la más próxima a la residencia del interesado, y caso de no ser posible, por impedirlo urgentes necesidades del servicio lo pondrá en conocimiento del Capitán general respectivo para que, por esta autoridad se haga la correspondiente designación. El resultado del reconocimiento facultativo será comunicado a este Ministerio por el Capitán general de la región haciendo uso del telegrafo para los trámites indicados.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1924.

Señor...

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TORRES

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Excmos. Sres.: El real decreto de 6 del actual (circular de 7), ha definido y regulado las dietas, viáticos, asistencias a sesiones de determinados organismos y gratificaciones, unificando aquéllas con tendencia a la eco-

nomfa; pero en previsión de que ello pudiera ocasionar en algún caso un mayor gasto no incluido en los actuales presupuestos, disponer no entren en vigor hasta que empiecen a regir los próximos.

Es indudable, sin embargo, que en la práctica puede y debe llegarse a la economía que ocasionará la aplicación inmediata de sus preceptos en todos aquellos casos en que los devengos de referencia vigentes en la actualidad sean más elevados que los que marca el citado real decreto.

En vista de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de la publicación de esta real orden en la «Gaceta de Madrid» y hasta que empiece la vigencia de los nuevos presupuestos, se observen las siguientes prescripciones:

Artículo 1.º En las comisiones del servicio con derecho a dietas que se confieran para el territorio nacional o extranjero, se aplicarán los tipos que marcan los artículos segundo, cuarto y quinto del real decreto de 6 de actual, en aquellos casos en que los tipos de dietas que rigen en la actualidad sean más elevados que los que fija dicha soberana disposición; subsistiendo los actuales si fuesen más económicos que los marcados en el referido decreto. Se seguirá esta misma norma en las comisiones que ya estuvieren concedidas.

Art. 2.º Quedarán reducidas a un máximo de 60 pesetas para el Presidente, y de 50 para cada vocal de los organismos a que se refiere el artículo 11 del referido decreto, las «asistencias a sesiones» vigentes en la actualidad, que excedan de esa cifra, continuando con su cuantía actual las que fueren inferiores a esos tipos.

Art. 3.º Los viáticos que marca el artículo 10 del referido real decreto se aplicarán desde luego si fueran inferiores a los tipos hoy vigentes, subsistiendo éstos en caso contrario. En las comisiones en la Península se abonará el viaje por cuenta del Estado en la clase que corresponda a la categoría del interesado, dejando de abonarse, por tanto, las cantidades que en concepto de viáticos tienen concedidas algunos Ministerios, y las que se abonari para sufragar los gastos menores de viaje y de recorrido.

Art. 4.º A partir de la publicación de esta real orden se concede a los agregados militares y navales que existan en la actualidad o se designen en lo sucesivo, el derecho a transportar sus familias al punto de destino, abonándose exclusivamente los viáticos marcados para tales casos en el artículo 10 del real decreto de 6 del actual, con las restricciones que en el mismo se determinan, quedando derogado el último párrafo de la real orden del Ministerio de la Guerra fecha 4 de marzo último (D. O. núm. 55) que se refiere a este mismo asunto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA.

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Departamentos ministeriales, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: El espantoso crimen del expreso de Andalucía, que sublevó la conciencia pública y acaba de ser duramente expiado por mandato de la Ley, ha puesto de relieve un estado de relajación moral que si, por fortuna, no alcanza a toda la Sociedad, es bastante grave para fijar la atención del Poder público, imponiéndole el deber de buscar remedio para tan grave mal. El más inmediato está en intervenir y reglar la vida ciudadana en forma que el recreo y el placer no degeneren en vicio y perversión. A este fin, por las autoridades competentes se dictarán las medidas precisas para que los colmados, cafés cantantes, cervotecías y tabernas, se cierren a hora conveniente y se vigilen en forma que no sean albergues de degenerados ni expendidores de drogas. Aquéllos y éstos y los que las ad-

quieran, y utilicen, serán castigados gubernativamente con quince días de cárcel, si la falta o delito no justifica la intervención judicial. Pero como la libertad y el concepto ciudadano no pueden dejarse expuestos a error o a arbitrariedades, esta medida será acordada en cada caso y lugar por el Jefe Superior de Policía y mediante atestado comprobatorio.

Aunque, afortunadamente, el hábito de blasfemar va desapareciendo, acusando una consoladora mejora en la moral y cultura, es preciso ir hacia su completa extinción por la intervención de las Autoridades, y acaso más eficazmente por la de los maestros, y sancionándose gubernativa e inexorablemente a quienes incurran en esta falta.

En las plazas, calles y paseos públicos, se vigilará por los agentes de la autoridad el tránsito ordenado y fácil, que las mujeres sean respetadas y que la decencia no padezca con frases o ademanes de mal gusto.

Asimismo se perseguirá con todo rigor la ostentación callejera de las mujeres públicas en sitios céntricos y lugares concurridos y se prohibirá además el estacionamiento de aquéllas en las calles en que tengan su residencia habitual.

En los espectáculos, music-hall, cafés cantantes, etcétera, se ejercerá estrecha censura para impedir que el género cultivado, el lenguaje o los gestos de las artistas contravengan las reglas de la moral.

Espero que todas las autoridades gubernativas secunden estas instrucciones con celo y rigor para que, procediendo sin contemplaciones en el mejoramiento de las costumbres, desaparezca el ambiente de perversión que ha podido engendrar crimen tan horrendo como el del expreso de Andalucía.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar de Algeciras.
(De la Gaceta)

Excmos. Señores: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Subsecretaría

BAJAS

Participa el Capitán general de la primera región que falleció en esta Corte el día 10 del actual, el General de brigada D. Ramón Bustamante y Casaña, Marqués de Villatorre, que desempeñaba el cargo de jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

12 de mayo de 1924.

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DESTINOS

Se nombra ayudante de campo de V. E. al comandante de Artillería D. Manuel Valenzuela de la Rosa, con destino en la Comandancia de la referida Arma de Lancha.

12 de mayo de 1924.

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África, Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se nombra ayudante de campo del General de la primera brigada de Infantería de la décimotercera división D. Marcos Rueda Elía, al comandante de dicha Arma D. José Arévalo Marco, con destino en el regimiento de Galicia núm. 19.

12 de mayo de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitán general de la quinta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Infantería

MATRIMONIOS

Se concede licencia para contraer matrimonio, a los oficiales de Infantería que figuran en la siguiente relación.

9 de mayo de 1924.

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones y Comandante general de Ceuta.

CLASES	NOMBRES	Cuerpos a que pertenecen	Nombres de las contrayentes	Fecha de la acordada del Supremo		
				Día	Mes	Año
Capitán.....	D. Miguel Jiménez Cortabarría	Reg. Asia, 55	D.ª María del Pilar García-Ibáñez y Robles	1	mayo	1924
Teniente ...	> Lorenzo Nieto Cobos ..	Idem Ceuta, 60	> Petra Baytón Rodríguez	28	abril	1924
Otro	> Manuel Martínez García	Idem Albuera, 26	> Evangelina Miret Agelet	26	idem	1924
Capitán.....	> Rafael Coronel Torres	Bón. Caz. Catañuña, 1	> María Manuela Guajardo-Fajardo y Guajardo-Fajardo ..	26	idem	1924
Otro	< Enrique Eyaralar Almazán	Escuela Central de Gimnasia	> Concepción Rubiera Zubizarreta	26	idem	1924
Otro	> José Nogueira Camacho	Bón. Caz. Madrid, 2	> María de la Concepción Rosaleny Burguet	26	idem	1924
Teniente ...	> Manuel Carrera Fresneda	Idem Tarifa, 5	> María del Carmen Gutiérrez Cruz	26	idem	1924
Otro (E. R.)	> Bienvenido Moraleda Jiménez	Demarcación rva. Talavera de la Reina, 6	> Martina Ibáñez Herrero	26	idem	1924

El General encargado del despacho,
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Caballería

ASCENSOS

Se concede el empleo de alférez de complemento de Caballería, a los suboficiales acogidos al capítulo XX de la ley de reclutamiento de 1912 del regimiento de Húsares de Pavía núm. 20, D. Antonio Malo León y don Joaquín Castillo Caballero.

9 de mayo de 1924

Señor Capitán general de la primera región.

CONCURSOS

Circular. Se anuncia a concurso una plaza de teniente ayudante de profesor en la cuarta Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército. Las instancias de los peticionarios, debidamente documentadas, se cursarán directamente a este Ministerio por los primeros jefes de los cuerpos o dependencias en el plazo de veinte días, a partir de esta fecha, consignando los que se hallen sirviendo en Africa, si tienen cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en dichos territorios.

9 de mayo de 1924

Señor...

DESTINOS

Se destinan a los Cuerpos de Caballería que se mencionan, con las categorías de herrador y forjador que se indican, a los individuos que se expresan en la siguiente relación.

9 de mayo de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, sexta y séptima regiones y Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Al regimiento de Cazadores Albuera, 16.

Mariano García González, soldado del primer regimiento de Artillería de montaña; plaza de herrador de tercera.

Al regimiento Dragones de Montesa, 10

José Serra Miguel, soldado del 13.º regimiento de Artillería ligera; plaza de herrador de tercera.

Al regimiento Húsares de Pavía, 20

Federico García Gómez, soldado del regimiento de Infantería Val Ras, 50; plaza de herrador de tercera.

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, 8

Luis Moyano Corral, soldado del regimiento de Infantería Córdoba, 10; plaza de herrador de segunda.

Blas Tisner Cambero, soldado de la Comandancia de Intendencia de Ceuta; plaza de herrador de segunda.

Francisco Rodríguez Díaz, herrador de tercera del regimiento Cazadores Alfonso XII, 21.º de Caballería; plaza de herrador de segunda.

Inés Fernández López, soldado de la Comandancia de Artillería de Larache; plaza de herrador de segunda.

Maximiano Osandela Hernández, soldado del regimiento de Infantería Bailén, 24; plaza de forjador.

Agapito Relondo García, soldado del batallón de Cazadores Figueras, 6; plaza de forjador.

PRACTICAS

Se concede efectuar prácticas por tiempo indefinido en la cuarta Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, al alférez de complemento, D. Roger Alvarez Miaja, cuyos servicios prestará gratuitamente.

9 de mayo de 1924

Señor Capitán general de la primera región.

RESERVA

Pasa a situación de reserva el capitán de Caballería (E. R.) con destino en el segundo regimiento de reserva, D. Pedro Fernández Ayllón, con el haber mensual de 450 pesetas que le serán abonadas a partir del día 1.º de junio próximo venidero por el referido regimiento, al que queda afecto por fijar su residencia en Córdoba.

9 de mayo de 1924

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Artillería**ABONOS DE TIEMPO**

Se desestima petición del maestro sillerero guarnicionero bastero del décimo regimiento de Artillería ligera, Tomás Bou de Reyno, que solicita abono de tiempo, para efectos de antigüedad en su empleo, del que sirvió con contrato provisional, conforme a lo que determina el reglamento de basteros, aprobado por real orden de 21 de noviembre de 1906 (C. L. núm. 206), y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de abril próximo pasado.

9 de mayo de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

CURSOS DE CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Circular. Los individuos comprendidos en la siguiente relación, se incorporarán a la Escuela automovilista de Artillería en Segovia, el día 1.º del próximo mes de junio, para seguir el curso de conductores automovilistas, con arreglo a lo dispuesto por real orden circular de 26 de febrero último (D. O. núm. 47).

9 de mayo de 1924.

Señor...

Cabos

José Fuster Estella, del 9.º regimiento de Artillería ligera.
José María Córdoba Fernández, del 12.º regimiento de Artillería ligera.

Artilleros

Eliseo Oltra Alberola, del 2.º regimiento de Artillería de montaña
Valentín Iglesias de la Fuente, del mismo.
Pedro Trigo López, del mismo,
Cándido Blanco Revuelta, del tercer regimiento de Artillería de montaña.
Carlos Rosas Ramírez, del mismo.
Ángel Barón Hoyos, del mismo.
Ricardo Alonso Blanco, del mismo.
Silvano Navío González, del 2.º regimiento de Artillería ligera.
José Noviales Miralles, del mismo.
Francisco Reinón Merlos, del 5.º regimiento de Artillería ligera.
Isidoro Fernández Berlegui, del 11.º regimiento de Artillería ligera.
Antonio Saavedra Montero, del 14.º regimiento de Artillería ligera.
Ángel Vega Aparicio, del mismo.
Ramón Mosquera Sás, del mismo.

Doroteo García Lorenzo, del 16.º regimiento de Artillería ligera.

Miguel Maroto Casado, del mismo.

Félix Pujol Casado, del regimiento de Artillería a caballo.

Miguel García Rodríguez, del mismo.

Cándido Fernández Bautista, del 4.º regimiento de Artillería pesada.

Manuel Beltrán Martínez, del mismo.

Martín Rodríguez González, del mismo.

Francisco Martínez Pérez, del 6.º regimiento de Artillería pesada.

Ignacio Caselles Argudo, del mismo.

Benito Santiago Giralt, del 7.º regimiento de Artillería pesada.

Juan Alvaro Diego, del regimiento de Artillería de posición.

José Rodríguez Piñero, del mismo.

José María Sáez, del mismo.

Manuel Cortijo Benítez, del mismo.

Pedro Postiguillo Solaria, del mismo.

Pablo de Miguel Moral, del mismo.

Santiago Llorente Carrillo, del mismo.

Eduardo Lata Cubero, del mismo.

Felipe Casado Pons, del regimiento de Artillería de Ceuta.

Juan González Castillo, del mismo.

Manuel Sucizas Fernández, de la Comandancia de Artillería de Ceuta.

José Díaz Lago, de la misma.

Benito García F. Sedano, de la misma.

Pedro Aceves Aceves, de la misma.

Dionisio Rué Llanes, de la misma.

Marcelino Sánchez Quirós, de la misma.

José Giráldez Cabaleiro, de la misma.

Alfonso Cabo Macarro, de la misma.

Leopoldo García Hernández, de la misma.

Luis Torreblanca Sánchez, de la misma.

Emilio Cascaga Arla, de la misma.

José Vázquez Carballar, de la misma.

Vicente Valero Alvarez, de la de Melilla.

Manuel Núñez Hernández, de la misma.

José Turrientes Pérez, de la misma.

Justo Martínez Martínez, de la misma.

Mariano Sosoaga Ariz, de la misma.

Miguel Martín Alvaro, de la misma.

Julián Gómez Villaverde, de la misma.

Antonio Negrillo Palacios, de la de Larache.

Esteban García Martínez, de la de Cádiz.

Prudencio Valdúeza Campos, de la de Pamplona.

Eladio Crespo Vidal, de la de Mallorca.

Antonio Vanrell Orell, de la misma.

Isidro Turiera Arderín, de la de Barcelona.

Jerónimo de la Cruz Flores, de la de Algeciras.

Fructuoso Martín Redondo, de la Academia de Artillería.

Soldados

Emerenciano Carriedo García, del regimiento Infantería Cantabria, 39.

Sabiniano Poza Ballesteros, del de Isabel II, 32.

Martín García de Martínez, del de Asturias, 31.

Mariano López Pool, del de Andalucía, 52.

Luciano Cerezo Martín, del de Saboya, 6.

Juan Bustinza Piñero, del de Cuenca, 27.

Avelino García Martínez, del regimiento Caballería Albuera, 16.º

Manuel Plata Tornay, de la segunda Comandancia de tropas de Intendencia.

Fernando Mora Pérez, de la misma.

Antonio Muñoz Gutiérrez, de la misma.

José Padilla Jiménez, de la misma.

Ildefonso Rio-Valle Ruiz, de la misma.

Antonio Tornos Sáez, de la tercera ídem.

Enrique Periañez Torres, de la cuarta ídem.

Manuel Avila Medina, de la misma.

José Martín Burraco, de la misma.

Manuel Henares Velasco, de la misma.

Emilio Marqués Fonollosa, de la misma.

Narciso Sala Soldevilla, de la misma.

Manuel Tomé Carbonero, de la misma.

Antonio Castro Masegoza, de la misma.

Juan Ballart Cornella, de la cuarta Comandancia de tropas de Intendencia.
 Pascual Sánchez García, de la séptima ídem.
 Juan Sentís Perullés, de la Comandancia de tropas de Intendencia de Melilla.
 Ricardo Abad Juayta, de la misma.
 Miguel Buch Fortuny, de la misma.
 Manuel Puras Gurustiola, de la misma.
 Manuel de la Orden Morales, de la misma.
 Ceferino Gorria Alemán, de la misma.
 Francisco Escoda Josefa, de la misma.
 José Alemani Soler, de la misma.
 Enrique Domenech Sobbes, de la misma.
 Mauricio Gala Gala, de la misma.
 Manuel Rodríguez Gutiérrez, de la misma.
 Gonzalo Temprano Ternero, de la misma.
 Manuel Doctor Caballero, de la misma.
 Florencio Galán Gay, de la misma.
 Gabino Alvarez Rico, de la misma.
 José Vallespi Ribera, de la Comandancia de tropas de Intendencia de Ceuta.
 Sebastián Palomares Pérez, de la misma.
 Leandro Solano Baños, de la misma.
 José Galiana Deltell, de la misma.
 Restituto Jadraque Bobadilla, de la de Larache.
 Juan Castro Díaz, de la misma.
 Julio Clavijo Cadalso, de la misma.
 Hilario Aragón Bacigalupe, de la misma.
 José Martín Echevarría, de la misma.
 Tomás Marín Palop, de la primera Comandancia de tropas de Sanidad Militar.
 Moisés Fernández Martínez, de la misma.
 Santiago Salido García, de la misma.
 Joaquín Ruiz Contreras, de la segunda ídem.
 Manuel Montes Olivares, de la misma.
 Antonio Ojeda Fernández, de la misma.
 Alejandro Roca Trull, de la cuarta ídem.
 Esteban Palomés Balada, de la misma.
 Rafael Doñate León, de la quinta ídem.
 Félix Plaza de Marcos, de la misma.
 Julián González Abril, de la sexta ídem.
 Angel del Pozo Jubillas, de la misma.
 Juan Coma Salayet, de la misma.
 Jaime Guach Tous, de la misma.
 Angel Carrillo Díez, de la octava, ídem.
 Manuel García Rodríguez, de la Compañía mixta de Sanidad Militar de Larache.
 Luis García Gil, de la misma.
 José Seguí Rabell, de la misma.
 Alejandro García Blanco, de la misma.
 Antonio Cabezas Gamito, de la misma.

EQUIPO Y MONTURA

De acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se desestima petición del alférez de complemento de Artillería D. Francisco Mafias Jiménez, del primer regimiento ligero, en súplica de la gratificación de equipo y uniforme con arreglo a la real orden de 29 de octubre de 1918 (C. L. núm. 292); porque ésta sólo comprende a los oficiales de la reserva retribuida, y el apartado cuarto de la de 23 de septiembre de 1921 (C. L. núm. 457), sólo se refiere al total de devengos que corresponde a la categoría y empleo que ejerce, y no a la indemnización solicitada, y puesto que además la real orden circular de 29 de agosto último (D. O. número 194), resolvió que no proceda conceder dicha gratificación a los oficiales de complemento.

9 de mayo de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,
 LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Ingenieros

ASCENSOS

Se promueve al empleo de teniente de complemento de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecha, al alférez de la misma escala y Cuerpo, D. José María García Lomas y Cosío, en segunda situación de servicio activo, que ha sido conceptuado apto para el ascenso y reúne las condiciones exigidas en el apartado quinto de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), continuando en dicha situación afecto al primer regimiento de Ferrocarriles y adscripto a la Capitanía general de la primera región.

9 de mayo de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

DESTINOS

El capitán de Ingenieros D. Carlos Herrera Merceguer, disponible en la primera región como delegado gubernativo de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), pasa destinado al sexto regimiento de Zapadores Minadores en vacante de plantilla que de su clase existe, continuando en dicha delegación.

9 de mayo de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la octava región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,
 LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

LICENCIAS

Circular. Se autoriza a los Generales, jefes y oficiales, para que puedan acompañar a sus hijos o hermanos a los exámenes de ingreso de las distintas Academias militares, los días que sean estrictamente indispensables, siempre que sea compatible con el servicio, pudiendo pasar la próxima revista de junio fuera de sus destinos.

12 de mayo de 1924.

Señor...

MATRIMONIOS

Se concede licencia para contraer matrimonio a los tenientes de la Guardia Civil D. José Pascual Barba y D. Gerardo Murillo Herrera, con doña María del Pilar Muro y Ruano y doña María del Carmen García y Villalba, respectivamente, según acordadas del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 1.º del mes actual.

12 de mayo de 1924.

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones y Director general de la Guardia Civil.

El Generalencargado del despacho,
 LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta

CRÍA CABALLAR

Se autoriza a la yeguada militar de la cuarta zona pecuaria para que por gestión directa adquiera los pas-

tos transitorios en la finca Oms del término municipal de Vich (Barcelona) por el plazo de tres meses que empezarán a contarse desde 1.º de abril último y terminará el 30 de junio próximo, con destino al ganado de raza Postier Bretón, en el precio de 2.000 pesetas mensuales, siendo cargo su importe total de 6.000 pesetas a los fondos del capítulo noveno, artículo único de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

9 de mayo de 1924.

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

De orden del Excmo. Señor General encargado del despacho de este Ministerio, se dispone lo siguiente:

Sección de Artillería

DESTINOS

Circular. Los trompetas Dionisio Arribas Cristóbal y Francisco Vaquero Ramos, pertenecientes al regimiento de Artillería a Caballo de 4.º Regimiento de Artillería pesada, respectivamente, pasan a continuar sus servicios a la Comandancia de Artillería de Tenerife (grupo de montaña); causando el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario e incorporándose con urgencia a su nuevo destino.

9 de mayo de 1924

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la primera y segunda regiones y de Canarias e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El jefe del segundo regimiento de Artillería ligera, designará dos artilleros segundos de dicho cuerpo, para prestar sus servicios, en concepto de agregados, en la primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, a la que se incorporarán a la mayor brevedad posible.

9 de mayo de 1924.

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

VACANTES

Circular. Los jefes de los cuerpos de Artillería de la Península que en sus plantillas figuren trompetas, manifestarán con urgencia a este Ministerio, si alguno de dicha clase, de los suyos respectivos, desea pasar a continuar sus servicios a la Comandancia de Artillería de Melilla, debiendo reunir las condiciones de ser mayor de 18 años y que como *minimum* les falte dos años para terminar el compromiso que tienen contraído.

9 de mayo de 1924.

Señor...

El Jefe de la Sección
Alfredo Correa

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

LICENCIAS

Se concede el pase al período de observación por enfermo, durante un año y con residencia en Vendrell (Tarragona) al alférez alumno de esa Academia D. José Trujillo Luis.

8 de mayo de 1924.

Señor Director de la Academia de Artillería.

Excmos. Señores Capitanes generales de la cuarta y séptima regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se conceden quince días de licencia por enfermo para esta Corte, que serán contados a partir del día 4 del actual, al alumno de la Academia de Ingenieros D. Juan Gómez Guillamón.

8 de mayo de 1924.

Señor Director de la Academia de Ingenieros.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones.

Se conceden quince días de licencia por enfermo para esta Corte, que serán contados a partir del día 4 del actual, al alumno de la Academia de Ingenieros D. Luis Galindo Herмосilla.

8 de mayo de 1924.

Señor Director de la Academia de Ingenieros.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones.

El Jefe de la Sección,
Alberto Castro

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María del Patrocinio Bryant y Ladrón de Guevara y termina con doña Emma Vilhelmi Manzano, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de abril de 1924.

El General Secretario,
Luis G. Quintas.

Excmo. Sr...

Relación que se cita

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes.	Estado civil de las huérfanas.	EMPLEOS y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes e reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones...
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Madrid.....	D.ª María del Patrocinio Bryant y Ladrón de Guevara.....	Viuda....	»	Tente. cor., D. Miguel Marias Allué..	1.250	00	Montepío Militar.....	21	nobre..	1923	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.....	Madrid.....	Madrid.....	
Idem.....	» Bárbara Onís Gloria.....	Idem.....	»	Comte., D. Enrique Jerez de la Greda	1.125	00	Idem.....	1	enero...	1924	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(A)
Idem.....	» Carmen Parra Spiteri.....	Idem.....	»	Alferez, D. Pedro Sánchez Domínguez	1.000	00	R. D. 22 enero 1924...	23	idem...	1924	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Idem.....	» María Sanz de San Feliciano..	Huérfana.	Soltera...	Guardia del Real Cuerpo de Alabarderos, D. José Sanz Arranz.....	470	00	Montepío Militar.....	23	septbre..	1923	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(B)
Oviedo.....	» Modesta Zuazua Llamas.....	Viuda....	»	Tente., D. César Martínez Fernández	470	00	9 enero 1908.....	11	dicbre...	1923	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	
Barcelona.....	» Joaquina Palau Castellá.....	Idem.....	»	Cap. honorífico, primer tente. retirado D. Luis López Fernández.....	750	00	R. D. 22 enero 1924....	5	enero..	1924	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	
Cuenca.....	» Leonor Escudero Martínez.....	Huérfanas	Solteras..	Alferez retd.º, D. Norberto Escudero Torres.....	400	00	Montepío Militar.....	4	dicbre..	1923	Cuenca.....	Horcajo de Santiago.	Cuenca.....	(C)
Valencia.....	» Emilia Escudero Martínez.....	Idem.....	»	Cor., D. Alberto Goytre Villanueva..	1.650	00	Ley 22 julio 1891.....	16	nobre...	1923	Valencia.....	Valencia.....	Valencia.....	
Murcia.....	D. Ernesto Balibrea Palaín.....	Huérfano.	Soltera...	Oficial 1.º de Administración militar, D. Adolfo Balibrea Truchaud.....	625	00	Art.º 7.º del R. D. de 22 enero 1924.....	1	enero..	1924	Murcia.....	Cartagena.....	Murcia.....	(D)
Málaga.....	D.ª M.ª Palmira Balibrea Palaín	Viuda 1.ª	»	Cap., D. Joaquín Delgado Subirón...	625	00	Montepío militar y real orden 13 septbre. 1853	25	idem...	1923	Málaga.....	Málaga.....	Málaga.....	(E)
Granada.....	» María del Carmen Palacios y González-Longoria.....	Viuda....	»	Cap., D. Joaquín Delgado Subirón...	625	00	Art. 7.º del R. D. 22 enero 1924.....	1	idem...	1924	Granada.....	Vélez de Benaudalla..	Granada.....	
Mallorca.....	» Nieves Conesa Galindo.....	Idem.....	»	Comte., D. Emeterio Enrique Tomé..	1.125	00	22 julio 1891.....	15	dicbre..	1922	Baleares.....	Palma.....	Baleares.....	
Menorca.....	» M.ª del Carmen Llovera Salvá	Idem.....	»	Vet 2.º retd.º, con los 72 cts. del sueldo de vet. mayor, D. Juan Díaz García.....	1.125	00	Montepío Militar.....	19	marzo..	1922	Idem.....	Mahón.....	Idem.....	(F)
Murcia.....	D. Fernando Canillas Alberti.....	Huérfano.	Solteras..	Cap., D. Fernando Canillas y Hernández-Elena.....	625	00	R. D. 22 enero 1924...	14	enero...	1924	Murcia.....	Cartagena.....	Murcia.....	
Zaragoza.....	D.ª Concepción Canillas Alberti.	Huérfana.	Solteras..	Cap., D. Fernando Canillas y Hernández-Elena.....	625	00	Idem.....	6	febro..	1924	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	
Barcelona.....	» Juana M.ª Rodríguez Martínez	Viuda....	»	Alferez, D. Gabriel Cabrera Olmos...	825	76	Idem.....	11	enero..	1924	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	
Idem.....	» Pilar Lafuente Chueca.....	Idem.....	»	Otro retd.º, D. Gabriel Gutiérrez Prieto	650	00	Idem.....	17	dicbre..	1923	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Idem.....	» María Ardanuy Durán.....	Idem.....	»	Otro, D. Pedro Suárez González.....	1.012	50	Idem.....	25	febrero..	1924	Valladolid.....	Valladolid.....	Valladolid.....	
Idem.....	» Filomena Redín Sánchez.....	Idem.....	»	Comte., D. Jaime Dabán Suñer.....	1.125	00	R. D. 22 julio 1891.....	20	febrero..	1923	Málaga.....	Málaga.....	Málaga.....	
Valladolid.....	» Ricarda Andueza Lahidalga.....	Idem.....	»	Oficial 2.º de Oficinas militares, D. Tomás Encinas Delgado.....	1.000	00	R. D. 22 enero 1924...	29	enero..	1924	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Salamanca.....	» Cristina Martínez Remón.....	Idem.....	»	Cap., D. Eugenio Blanco Expósito...	1.500	00	Idem.....	20	febrero..	1923	Málaga.....	Málaga.....	Málaga.....	
Gerona y Málaga	» Josefa Ramada Royo.....	Idem.....	»	Otro, D. Pedro Sogués Bort.....	625	00	9 enero 1908.....	29	enero..	1924	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Málaga.....	» Rafaela del Valle Rubio.....	Idem.....	»	Tente., D. Vicente Rubio Fernández	750	00	R. D. 22 enero 1924....	23	agosto..	1923	Ganada.....	Granada.....	Granada.....	
Granada.....	» Emma Wilhelmi Manzano.....	Idem.....	»	Otro, ascendido a cap. por mérito de guerra, por R. O. de 15 enero 1924, D. Bernardo Salgado y Fernández de Villa-Abrille.....	6.000	00	Art.º 3.º de la ley 28 de diciembre 1916.....	23	agosto..	1923	Ganada.....	Granada.....	Granada.....	

(A) Se acumula a la mitad de la pensión que disfruta la interesada, la otra mitad, vacante por defunción de su hija, doña María de los Angeles Pérez Onís, cuyo beneficio les fué otorgado por resolución de este Consejo Supremo de 13 de marzo de 1905 (D. O. número 60), debiendo abonársele mientras permanezca viuda, previa liquidación de las cantidades percibidas desde la fecha que en su totalidad se le asigna.

(B) Se acumula a la mitad de la pensión que disfruta la interesada, la otra mitad vacante, por fallecimiento de su madrastra, doña Gabriela Alcaraz Chacón, cuyo beneficio les fué otorgado por resolución de este Consejo Supremo, de 14 de noviembre de 1919 (D. O. nú-

mero 258), debiendo abonársele mientras permanezca soltera, previa liquidación de las cantidades percibidas desde la fecha que en su totalidad se le asigna.

(C) Se le transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre doña Emilia Martínez Valbuena, a quien fué otorgado por resolución de este Consejo Supremo de 27 de abril de 1910 (D. O. núm. 94), debiendo percibirlo las interesadas por mano de su tutor, don Guillermo José Garrido, y seguirán disfrutándolo mientras continúen solteras y con aptitud legal, acreciendo la parte de quien pierda dicha aptitud, a favor de la que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

(D) Dicha pensión debe abonarse a los interesados

por partes iguales y mano de su tutor durante la menor edad de los mismos; a la hembra, mientras permanezca soltera, y al varón, hasta el 15 de marzo de 1925, fecha en que cumplirá veinticuatro años de edad, acumulándose la parte correspondiente del que pierda la aptitud legal en el que la conserve, sin necesidad de nueva declaración, debiendo cesar en el percibo si obtienen empeo con sueldo de fondos públicos y deduciéndose las dos pagas de tocas que en importancia de 500 pesetas le fueron abonadas por la Intendencia Militar de la tercera región.

(E) Se le rehabilita en el disfrute del beneficio que se le concedió por real orden de 19 de junio de 1903,

el cual percibió hasta que contrajo matrimonio, toda vez que ha justificado no le ha quedado derecho a pensión por su segundo marido, debiendo abonársele mientras permanezca viuda.

(F) Se les transmite el beneficio vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre, doña Concepción Alberti Prieto, a quien fué otorgado por resolución

de este Consejo Supremo de 11 de mayo de 1916 (DIARIO OFICIAL núm. 108); debiendo abonárseles a los interesados por mano de su tutora, y lo disfrutarán, don Fernando, hasta el 31 de diciembre de 1937, en que cumplirá veinticuatro años de edad, y a doña Concepción, mientras continúe soltera y con aptitud legal, cesando antes si llegan a cobrar sueldo o pensión de fon-

dos públicos, y acreciendo la parte del que pierda la capacidad, a favor del que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

Madrid 29 de abril de 1924.—El General Secretario,
Luis G. Quintas.

Parte no oficial

MONTEPIO DEL PERSONAL DEL MATERIAL DE ARTILLERIA

Balance de caja correspondiente al primer trimestre de 1924.

DEBE	Pesetas		Cts.	HABER		Pesetas		Cts.
Existencia anterior... En títulos de la deuda 101.229,25 En el Banco de Vizcaya 1.256,21 En la Caja Postal de Ahorros 5.000,74 En recibos pendientes de cobro 5.083 En poder del Tesorero 6.526,53	119.095	73		Por cuotas de defunción abonadas a las familias de... D. Matías González González 2.500 > Manuel Fernández Lorenzo 2.500 > Antonio Arbol González 2.500 > José Roldán Espada 2.500 > Pascual Ruiz Miranda 2.500 > José Segura Miracle 2.500 > Francisco Salazar Lahuerta 2.500				
Intereses de papel del Estado (cupón de enero).....	1.323			Por el 20 por 100 de descuento hecho en los intereses de papel del Estado (cupón de enero) ..	264	60		
Idem producidos en la Caja postal de Ahorros	120	19		Por 29.000 recibos para socio	290			
Por 2.003 cuotas de enero de 3 ptas	6.009			Por 500 oficios de remisión de fondos	15			
Por 204 idem de id. de 4 id.....	816			Por 2.400 ejemplares del balance de caja de 1923	325			
Por 76 idem de id. de 5 id.....	380			Por 400 citaciones para la celebración de Junta general	8			
Por 9 socios alta de 3 ptas.}	81			Por arregio del local para celebrar la Junta gral.	7			
Por 5 idem id. de 4 id.....} y cuota de	60			Por papel para títulos de socio.....	15			
Por 1 idem id. de 5 id.....} entrada ..	15			Por recibos que han dejado de satisfacer los socios que han causado baja en el trimestre ...	87			
Por 1 idem reingresado.....}	30			Por gastos de correspondencia en el trimestre..	12	80		
Por 2.013 cuotas de febrero de 3 ptas.....	6.039			Por idem de secretaría, tesorería y contaduría..	276	55		
Por 209 idem de id. de 4 id.....	836			Existencia En recibos pendientes 4.363 ptas..				
Por 77 idem de id. de 5 id.....	385			de valores En títulos, cartillas y metálico	124.012	22		
Por 10 socios alta de 3 ptas....}	90			en caja ... 119.649,22				
Por 3 idem de id. de 4 id.....} y cuota de	36							
Por 1 idem de id. de 5 id.....} entrada ...	15							
Por 2.023 cuotas de marzo de 3 ptas.....	6.069							
Por 212 idem de id. de 4 id.....	848							
Por 78 idem de id. de 5 id.....	390							
Por 16 socios alta de 3 ptas.} y cuota de	144							
Por 2 idem id. de 4 id.} entrada...	24							
Cobrado por títulos expedidos a socios	7	25						
Suma el Debe	142.813	17		Suma el Haber	142.813	17		

Detalle de la existencia

	Pesetas
En títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior (132.300 pesetas nominales).....	101.229,25
En el Banco de Vizcaya (cartilla núm. 500)	10.256,21
En la caja Postal de Ahorros (cartilla núm. 192)..	5.120,93
En recibos pendientes de cobro	4.363,00
En poder del Tesorero.....	3.042,83
Igual.....	124.012,22

Socios existentes en 31 de marzo de 1924: 2.318 (2.028, de cuota de 3 pesetas, 213, de 4 pesetas y 77, de 5 pesetas).

Han causado baja durante el trimestre. Por fallecimiento: D. Manuel Fernández Lorenzo, D. Matías González González, D. Francisco Salazar Lahuerta, D. Antonio Arbol González, D. José Roldán Espada, D. Pascual Ruiz Miranda, D. José Segura Miracle, D. Alejandro Ceballos Almansa, (cuota de 4 pesetas) y D. Juan Antonio Mora Delgado; éste de cuota de 5 pesetas y sin derecho a percibir la de defunción (9), voluntariamente, D. Antonio Beltrán Betes y D. Vicente Ortí Badierra, y por falta de pago, D. Manuel Alvarez Fernández y D. Juan González Calofre. Total, 13 bajas.

NOTA.—Por no haberse recibido la documentación correspondiente, queda por abonar la cuota de defunción de los socios fallecidos D. Alejandro Ceballos Almansa y D. Mariano Mateos Alonso. Este falleció en el anterior trimestre.

Madrid 15 de abril de 1924.

Intervine:
El Contador,
Auxiliar de oficina,
Daniel Lopez

V.º B.º
El Presidente,
Auxiliar de almacenes
Ramón González

El Tesorero,
Auxiliar de oficina,
Leocadio Gamasa